

Nur: 11001 60 00 017 2018 00890 00
Nº Interno: 2019 0223
Sentenciado (a): Yeison Javier Maldonado López
Delito: Receptación en concurso homogéneo y sucesivo
Pena: 50 meses de prisión y multa de 7 s.m.l.m.v
Reclusorio: Domiciliaria en Villavicencio
Decisión: Concede libertad condicional
Interlocutorio n.º: 0360

67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la libertad condicional presentada por el señor Yeison Javier Maldonado López, de acuerdo a la documentación enviada por el centro penitenciario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Yeison Javier Maldonado López, fue condenado el día 13 de junio de 2018 por el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Bogotá, D.C., al hallarlo penalmente responsable del delito de receptación en concurso homogéneo y sucesiva, imponiéndole la pena de **50 meses de prisión** y multa de 7 s.m.l.m.v. Se le concedió la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, suscribió diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2019.
2. En cumplimiento de esta sentencia se encuentra privado de la libertad desde el **11 de marzo de 2019**, por lo que a la fecha ha descontado de manera física **24 meses 6 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **5 meses 29.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

Las directiva del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme

18 MAR 2021

a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Previa valoración de la conducta punible.

En relación con el primer presupuesto, debe decirse que la actividad delictual desarrollada por la condenada para la fecha de los hechos que dieron inicio a esta causa, es reprochable, en razón a que pretendía salir del país con doce teléfonos celulares, los cuales estaban reportados como robados. Sin embargo, tal como se advertiera en precedencia y lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en varias decisiones, entre ellas sentencia T-640 de 2017, la función de la pena en un Estado social de derecho, como es el nuestro, no puede perder de vista que ante ese actuar ilícito se debe imponer una pena, misma que tiene debidamente definida sus funciones en la norma, y por tanto se hace necesario, ir observando como con el paso del tiempo del condenado en reclusión, este ejecuta actividades propias de un proceso resocializador, encaminado a que se modifique su actuar frente a la sociedad de

manera que se prepare, para que una vez se le dé la oportunidad de encontrarse dentro de ella, no actúe nuevamente en contra de sus derechos.

No puede olvidarse que en la sentencia C-757 de 2014¹, se indicó que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena; por ende, no es una rebaja de penas ni constituye una forma de libertad anticipada. También habrá de señalarse que en el estudio de este presupuesto el juez de ejecución de penas «... debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...», esto es, estudiar lo analizado y concluido por el juez de conocimiento en tratándose de los requisitos subjetivos (la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, confesiones, aceptación de los cargos, reparación del daño, contribución con la justicia, trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio, intentos de fuga, comisión de otros delitos, antecedentes de los condenados, su personalidad, etc.²), dicha potestad es claramente valorativa, recalcando que si bien la pena tiene una función de resocialización, no se puede desconocer la finalidad de prevención general siendo en consecuencia necesario que el juez analice correctamente la conducta punible tal cual fue determinada por el juez de condena, para así establecer si la libertad del solicitante resulta o no peligrosa para la comunidad y/o las víctimas, de acuerdo con los principios y funciones de la pena, lo que define la necesidad de un tratamiento penal distinto, son las características de la conducta.

Atendiendo dichos lineamientos de rango jurisprudencial, en cuanto a los aspectos favorables y desfavorables, en la sentencia se anunció que: i) fue capturado en situación de flagrancia; ii) le fue imputado el delito de receptación; iii) aceptó la responsabilidad penal a través de preacuerdo a cambio se pactó la condena en 50 meses de prisión; iv) frente a la gravedad de la conducta punible, el sentenciador no hizo consideración alguna y, v) se le otorgó la prisión domiciliaria.

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se acreditó que Yeison Javier Maldonado López, cumplió con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento de **30 meses 5.5 días**, superando el de **30 meses**, que corresponde a la proporción que demanda la norma, cumpliendo así esta exigencia.

¹MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² CSJ. Sala de Casación Penal. Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego

Adecuado desempeño y comportamiento en el Establecimiento Carcelario.

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución n.º 131 266 de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del sentenciado, observándose que su conducta ha sido calificada primordialmente en el grado de ejemplar, en atención al buen comportamiento que ha presentado.

Arraigo familiar y social.

Respecto a esta exigencia, no se hará pronunciamiento alguno en razón a que ya fue objeto de estudio al momento de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria por parte del Juzgado de conocimiento.

Valorados así los requisitos que impone el precepto legal, artículo 64 del Código Penal, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor de Yeison Javier Maldonado López, el beneficio de la libertad condicional pretendido, esperando que el tiempo que ha debido permanecer privado de su libertad, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y la encause en la ejecución de actividades lícitas que no vulneren los derechos de los asociados, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia **concedida le será revocada**.

Previo a conceder la libertad condicional, el condenado deberá suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal-, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **19 meses 24.5 días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese orden de libertad ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

V. RESUELVE

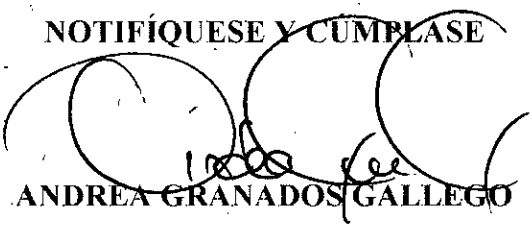
PRIMERO. Conceder al señor Yeison Javier Maldonado López, libertad condicional, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Suscrita la diligencia de compromiso conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, librese en favor del señor Yeison Javier Maldonado López, la orden de libertad condicional ante la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

TERCERO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 11001 60 00 017 2018 00890 00
Nº Interno. 2019 0223
Sentenciado (a). Yeison Javier Maldonado López
Delito. Receptación en concurso homogéneo y sucesivo.
Pena. 50 meses de prisión y multa de 7 s.m.l.m.v
Reclusorio. Domiciliaria en Villavicencio
Decisión. Concede libertad condicional
Interlocutorio n.º 0360

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 18/03/2021

Notifico personalmente el auto de fecha 17/03/2021

a

El (la) notificado (a) JAVIER MALDONADO

Quien notifica KATHERYN

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los

Notifico personalmente el auto de fecha

a

El (la) notificado (a)

Quien notifica

MINISTERIO PUBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los

notifico personalmente el auto de fecha

a

SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado Nº Fecha

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A)

RECURSOS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si No

Defensa Si No

Ministerio público Si No

Reposición Apelación

Reposición Apelación

Reposición Apelación

Si No

Si No

Si No

Si No

Si No

Si No

TRASLADO RECURRENTES: desde el día hasta el día

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día hasta el día

SECRETARIO (A)